



**MAT: APRUEBA RESOLUCIÓN QUE COMPLEMENTA
INSTRUCTIVO LEGAL Y TÉCNICO DEL PROGRAMA DE
PEQUEÑA AGRICULTURA PARA PROYECTOS
ASOCIATIVOS**

SANTIAGO, 29/ 04/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 02864/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego (CNR); Decreto Exento N° 56, de 2023, del Ministerio de Agricultura, la Ley 21.597 que renueva la vigencia de la Ley 18.450; el DS N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del DS N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 3 letra A de la Ley N° 18.450 para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; Resolución Exenta CNR N° 292/2024 que Modifica Programa Especial de Fomento al Riego, en virtud del Artículo 3° inciso tercero de la Ley N° 18.450; Resolución CNR Exenta N° 875, de 5 de marzo de 2015 y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta CNR N° 292/2024 que Modifica Programa Especial de Fomento Al Riego, en virtud del Artículo 3 letra A de la Ley N° 18.450, aprobó un nuevo programa que tiene como objetivo potenciar la pequeña agricultura, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 18.450, que permita bonificar proyectos de riego que sean postulados por agricultores y agricultoras correspondientes a la Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios a través del calendario de postulación de la Ley N° 18.450, en condiciones especiales, permitiendo la adecuada asignación de la bonificación a obras de riego que propendan a la eficiencia hídrica, promoviendo participativamente un desarrollo rural justo y sustentable.

2° Que, en virtud de lo anterior, y para efectos de determinar criterios en la revisión de los proyectos de carácter Asociativos que se tramitarán bajo este programa especial, es que la Comisión ha elaborado un instructivo de revisión para proyectos asociativos en consideraciones especiales para proyectos presentados al Programa de Pequeña Agricultura.

3° Que, teniendo en consideración todo lo antes expresado.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente "Instructivo de Proyectos Asociativos del programa especial de Pequeña Agricultura" de acuerdo con lo expresado en el considerando 2°: La presentación de proyectos a los Programas Especiales de Pequeña Agricultura, se deberá regir por lo señalado en la Ley N°18.450, su reglamento, el Manual Legal-Administrativo y las Bases de Concurso, como asimismo por lo dispuesto en el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la Ley N°18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes. No obstante, a continuación, se establecen consideraciones especiales a las que podrán acogerse quienes postulen proyectos presentados concursos del Programa Especial de Pequeña Agricultura.

PROYECTOS ASOCIATIVOS

Título I

Definición y otras consideraciones

“**Proyecto Asociativo**” son aquellos presentados por dos o más solicitantes, que tengan acreditada distinta tenencia de predios y distintos derechos de aguas inscritos, y que el proyecto presentado y/o postulado sea en beneficio de los solicitantes que integran el proyecto presentado a concurso.-

Monto Máximo permitido para un proyecto asociativo es de hasta 5.000 UF, valorizados en Pesos a la fecha del primer día del mes de la apertura del concurso que se postule.

Los Proyectos Asociativos No podrán acogerse a Inicios Anticipados de obras.

Solo pueden presentar Proyectos Asociativos cuyos integrantes sean personas naturales y cuyos estratos estén debidamente acreditados y permitidos en el Programa especial de Pequeña Agricultura.

Si en un proyecto asociativo los integrantes presentan diferentes estratos acreditados y permitidos para el programa de pequeña agricultura, deberá considerarse como aporte, el estrato de mayor aporte que integra el proyecto asociativo.

Si postulan integrantes de una Comunidad, Asociación Indígena o Comunidad Agrícola, el proyecto deberá contar con una “Acta simple de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria” en que conste que la Comunidad o Asociación conoce y aprueba el proyecto asociativo presentado.

Para los Proyectos Asociativos todos los solicitantes que integran el proyecto deberán firmar conjuntamente el documento Carta de Aporte ante notario o ante oficial del registro civil, lo cual será requisito para la postulación.

Deberá presentarse una declaración de conocimiento y responsabilidad de mantención de equipos y obras que son parte del proyecto asociativo. Este documento debe ser firmado por todos los integrantes del proyecto asociativo ante Notario o ante el oficial del Registro Civil.

Los integrantes de un Proyecto Asociativo podrán determinar un representante ante la CNR para el concurso respectivo, adjuntando una Carta Poder firmada ante Notario en que lo faculte expresamente a representar y firmar los documentos necesarios en la revisión de los proyectos y/o los requeridos por la CNR.

No se entenderá como Proyecto Asociativo un proyecto presentado por una sucesión hereditaria o de Co-propietarios.

Título II

Tipos de Proyectos Asociativos

Se podrán presentar a concursos asociativos del programa especial de Pequeña de Agricultura, sólo los siguientes Proyectos:

A) Proyectos con una obra civil en común con o sin tecnificación asociada.

B) Obras de conducción, revestimientos y/o entubamientos:

- Se considerará como beneficiarios los roles incluidos dentro del proyecto asociativo.
- En el caso de canales que cuenten con servidumbre se permitirá tramos conectores siempre y cuando no tengan entregas prediales asociadas.
- El tramo considerado en el proyecto deberá calcular un porcentaje de pérdidas a través de la fórmula de Moritz (si la sección presentada posee sección de altura inferior a 50 cm, se estimará dicho porcentaje como 1% de pérdidas).
- Los proyectos deberán contar con su respectiva obra de salida hacia el predio, dicha salida deberá considerar una compuerta o un marco partidior.

C) Obras de acumulación:

- Deberán considerar la obra de entrada, salida y vertedero y de manera opcional desarenador, siempre y cuando se justifique.
- Se deberá acreditar el predio donde se construirá la obra de acumulación y presentar un acuerdo de uso de distribución del agua entre dueño del predio y los otros integrantes del proyecto. Este acuerdo deberá estar firmado ante notario o ante oficial del registro civil.
- La obra de salida de la obra de acumulación deberá contar con la conducción respectiva que entregue el agua a cada predio, considerando además la obra de entrega.
- Se podrán presentar obras de acumulación que justifiquen su volumen a través del uso de aguas lluvias, de acuerdo a lo definido en el artículo 10 del Código de Aguas. En este caso, **deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por los postulantes o su representante legal.**

D) Impulsiones u obras de aducción:

- Este tipo de obras deberán presentar la estimación de pérdidas a través de la fórmula de Moritz.
- Deberán demostrar que disponen de las servidumbres respectivas, si lo requiere el proyecto.

E) Habilitaciones de pozo:

- Se podrán considerar habilitaciones de pozos con derechos inscritos. Las aguas podrán ser dispuestas en una obra de acumulación común o bien con distribución directa en cada predio. No se podrán presentar obras de habilitación de pozos que consideren aguas acogidas al Art. 56° del Código de Aguas.

F) Obras con objetivos ambientales:

- Se podrán proyectar obras tales como atrapanieblas, equipos de desalinización, maquinas condensadoras de agua, entre otras, las cuales deberán funcionar como una obra común y considerar su respectiva distribución a los predios (mediante un acuerdo de uso de distribución de agua entre dueño del predio y los otros integrantes del proyecto, firmado ante notario o bien ante el oficial del registro civil).

En caso de considerar solo obras civiles dentro del proyecto, la eficiencia de riego asociada a los cultivos existentes deberá corresponder a un 30% (considerar anexo cálculo de superficie obra civil).

Para obras civiles que contemplen obras de tecnificación (obra civil en común más riego tecnificado en cada predio postulado), el cálculo de superficie deberá ser realizado como el de un proyecto de tecnificación.

Título III

En lo no previsto en la presente resolución, se aplicarán los Instructivos de Pequeña Agricultura Legal y Técnico, Resoluciones 371/2024 y 585/2024, disponibles en la web institucional.

Expediente Nº: 5473/2024

ANOTESE Y COMUNIQUESE POR POR ORDEN DEL DIRECTOR EJECUTIVO



TANIA IRENE FERNANDEZ RUBILAR

Jefe/A
Departamento De Fomento

LRI/LNR/VMO

Distribución:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE CONCURSOS Y PROGRAMAS ESPECIALES
LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento
LYSETTE CAROLINA VALENZUELA VALLEJOS - profesional de apoyo - departamento de fomento
VESNA ALEJANDRA SOLIMANO IBÁÑEZ - técnico de apoyo (s) - departamento de fomento
VALENTINA MULCHI OVIEDO - coordinador/a - unidad de seguimiento de concursos y programas especiales



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=21657325&hash=98910>